Funciones y competencias de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, de las policías autonómicas y de las policías locales.

a) Funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

El art. 11 de la L.O.F.C.S. establece que tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño estas funciones:

- Velar por el cumplimiento de la Ley.
- La protección de personas y bienes.
- La protección de personalidades, edificios e instalaciones públicas.
- Orden público y seguridad ciudadana.
- Prevención de la delincuencia.
- Investigación de delitos y Policía Judicial.
- Captar, recibir y analizar los datos que puedan servir para planificar la lucha contra la delincuencia.
- Colaborar con los servicios de Protección Civil.

El art. 11 de la Ley establece una distribución funcional entre ambos Cuerpos, que atiende a los siguientes criterios:

1) Funciones del Cuerpo Nacional de Policía.

- La expedición del D.N.I y de los pasaportes.
- El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.
- Las previstas en la legislación sobre extranjería.
- La investigación y persecución de delitos relacionados con la droga.
- La colaboración con la Policía de otros países.
- El control de los servicios privados de seguridad.

2) Funciones de la Guardia Civil.

- Las derivadas de la legislación sobre armas y explosivos.
- El resguardo fiscal del Estado y la lucha contra el contrabando.
- La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.
- La custodia de las vías de comunicación, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que, por su interés lo requieran.
- Las relacionadas con la legislación sobre medio ambiente.
- La conducción interurbana de presos y detenidos.

b) Funciones y competencias de las Policías Autonómicas.

El art. 38 de la L.O.F.C.S. clasifica en tres grupos las funciones que, genéricamente, pueden ejercer las Policías Autonómicas:

1) Con carácter de propias.

- Policía Administrativa de la Comunidad Autonómica.
- Vigilar y proteger personalidades y dependencias autonómicas.
- El uso de la coacción para la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la Comunidad Autónoma.

2) En colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- Velar por el cumplimiento de la Ley y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.
- Participar en las funciones de Policía Judicial con carácter de colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas.

3) De prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados.
- Colaborar con los servicios de Protección Civil.
- Velar por el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente.

c) Funciones y competencias de las Policías Locales.

Según el art. 53 de la Ley, a las Policías Locales les corresponde ejercer las siguientes funciones:

- Protección de las Autoridades, de las Corporaciones Locales y la custodia de sus edificios e instalaciones.
- Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- Instruir atestados por accidentes de circulación.
- Policía Administrativa Municipal.
- Participar en las funciones de Policía Judicial, como colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Colaborar con los servicios de Protección Civil.
- Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar actos delictivos, en el marco de colaboración establecido por las Juntas Locales de Seguridad.
- Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas.
- Cooperar en la resolución de los conflictos privados.

Las actuaciones que practiquen las Policías Locales en relación a la instrucción de atestados por accidentes de tráfico y diligencias de prevención deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes en cada caso. A las funciones citadas, la

legislación de las Comunidades Autónomas puede añadir otras, como en la Comunidad de Madrid es: velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de protección del medio ambiente y participar en la educación vial.